Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100007448 9 del 2026-05-19

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025 y la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1.COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allegó Resolución No. 202422006132576 del 03 de diciembre de 2024, mediante el cual remite la valoración y calificación en la solicitud de inscripción de **IDALID ALVIS RIOS,** identificado con cédula de ciudadanía No. **28687519**. allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTES DE FORMALIZACIÓN A TITULO GRATUITO.

El artículo 43 de la constitución de la Constitución Política señala: *"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia."*

De acuerdo con la Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, define como mujer rural: *"es toda aquella que sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada."*

Es por lo anterior, que el Estado colombiano determinó la importancia de implementar acciones tendientes a la inclusión de la mujer en planes, proyectos y programas que reconozcan su importante labor en el campo, como un eje clave en el desarrollo rural sostenible. En este sentido, el Punto 1 del Acuerdo Final para la Paz, crea condiciones que propenden por el bienestar de la población rural como factor para la construcción de una paz estable y duradera.

Bajo el anterior supuesto, el artículo 9º del Decreto Ley 902 de 2017**, se reconoce la economía del cuidado como un criterio dentro de la valoración de los procesos de acceso y formalización de la tierra: "***En todos los procesos de acceso y formalización de tierras se reconocerán como actividades de aprovechamiento de los predios rurales, a

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

efectos de la configuración de los hechos positivos constitutivos de ocupación o posesión, y especialmente para la formulación de los proyectos productivos en los programas de acceso a tierras, las actividades adelantadas por las mujeres bajo la denominación de economía del cuidado conforme a lo previsto por la Ley 1413 de 2010."

Por lo descrito anteriormente, la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de tierras de la Nación, se orienta en el diseño e implementación de las acciones diferenciales que contribuyan a equiparar las oportunidades, fortalecer la autonomía y generar condiciones de igualdad para la formalización de la propiedad, con lo cual, se espera mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

IDALID ALVIS RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. **28687519**, presentó solicitud de formalización No. **1286977,** con número de expediente **20242201069982313 24E,** sobre el inmueble rural denominado **LOS ARBOLES**, con un área aproximada de **3 ha + 4487 m²** , ubicado en la vereda EL LIMON, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como EL CEDRAL y catastralmente denominado como EL CEDRAL con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-56120**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CHAPARRAL, y número predial **73168000200000035009 1000000000**.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día **27 de febrero de 2026** se concluye que **el titular del derecho real de dominio inscrito es**: RIOS CLAUDIO CC 5886326, MORALES BARRERA ESMERALDA CC 28687750.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificado, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

3.1.1. Copia de la cédula de ciudadanía de **IDALID ALVIS RIOS**

3.1.2. Copia simple de la compraventa de fecha 23 de noviembre del 2013 donde intervienen Claudio Rios como vendedor a favor de Idalid Alvis Rios como compradora.

3.1.3. Copia de Certificado de Uso de Suelo emitido por el secretario de Planeación, Infraestructura, y Desarrollo Municipal, del 19 de diciembre de 2024, donde consta que el predio objeto de la solitud es rural.

Recaudadas oficiosamente

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

- 3.2.1. Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento 1286977 de fecha 29 de febrero de 2024.

- 3.2.2. Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI **355-56120** de fecha 27 de abril de 2026.

- 3.2.3. Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 3 de febrero de 2026.

- 3.2.4. Croquis de Campo correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 23 de agosto de 2023

- 3.2.5. Acta de Colindancia, de fecha 23 de agosto de 2023, suscrita por Argemiro Rios con cédula de ciudadanía No 93448483, Greddy Doriela Palomino Cuellar, con cédula de ciudadanía No 1106790609, Idalid Alvis Rios, identificado con cédula de ciudadanía No. 28687519, quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y a la vez manifestaron su conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "**LOS ARBOLES**", consignados en el referido documento

- 3.2.6. Declaración Testimonial de fecha 9 de noviembre de 2023 Jaider Mendez Yanguma identificado (a) con cedula de ciudadanía No 93448813 frente a las preguntas formuladas señaló: ¿Reconoce a los solicitantes como propietarios de dicho predio? Señalo: "**Sí**"; ¿Sabe usted desde que año los solicitantes son considerados como dueños del predio? Respondió: "**2013**"; ¿Sabe usted cómo los solicitantes adquirieron el predio? Respondió: **Tengo conocimiento que la señora Idalid compró mediante promesa de compraventa**"; ¿Sabe usted cómo los solicitantes ejercen la posesión del predio? Respondió: "**Tiene cultivos de plátano**"; ¿Sabe si la posesión del predio que ejerce la solicitante ha sido sin violencia o conflicto y a la vista de todos? Respondió **ininterrumpida y pacífica"** ¿Conoce si la posesión ejercida por la solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "**individual**".

- 3.2.7. Declaración Testimonial de fecha 9 de noviembre de 2023, Jorge Enrique Chavez Bocanegra identificado (a) con cedula de ciudadanía No 14020051 frente a las preguntas formuladas señaló: ¿Reconoce a los solicitantes como propietarios de dicho predio? Señalo: "**Sí**"; ¿Sabe usted desde que año los solicitantes son considerados como dueños del predio? Respondió: "**2013**"; ¿Sabe usted cómo los solicitantes adquirieron el predio? Respondió: **Me consta que la señora Idalid compro el predio**"; ¿Sabe usted cómo los solicitantes ejercen la posesión del predio? Respondió: "**Explotación Agraria de Face, Plátano**"; ¿Sabe si la posesión del predio que ejerce la solicitante ha sido sin violencia o conflicto y a la vista de todos? Respondió **Pacífica y Publica"** ¿Conoce si la posesión ejercida por la solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "**individual**".

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

- 3.2.8. Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 27 de abril 2026, que, de manera general, contienen información sobre: El predio con dirección LOS ARBOLES, ubicado en la zona rural del municipio de Chaparral, departamento del Tolima, con una cabida de **3 ha + 4487 m²**; que está identificado con folio de matrícula **355-56120**, relacionado al número predial **73168000200000035009100000000**, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

- 3.2.9. Consulta de fecha **27 de febrero de 2026**, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-56120 de tipo rural, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de chaparral, Tolima, con fecha de apertura del 30 de diciembre de 2013. El estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas (4) anotaciones, no cuenta con folio matriz, no presenta folios derivados, no registra anotaciones en sus complementaciones.

Del análisis del Folio enunciado, se logra determinar que, en su segunda anotación, de fecha 23 de diciembre de 2013, se registra la Resolución No. 1976 del 23 de noviembre de 2007, mediante la cual el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL-INCODER adjudicó el inmueble a favor de CLAUDIO RIOS, MORALES BARRERA ESMERALDA bajo el código 170.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

En respuesta al análisis integral de la consulta en la ventanilla única de registro VUR del predio objeto de estudio, es pertinente mencionar que se registra una condición resolutoria expresa en la anotación No. 03 de fecha 23 de diciembre de 2013, proveniente de la Resolución de Adjudicación No. 1976 del 23 de noviembre de 2007. por lo anterior se procederá a Oficiar a la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, para que en el marco de a las competencias otorgadas en el Artículo 25 del Decreto 2363 de 2015, se pronuncie respecto a la situación en particular identificada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-56120.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **LOS ARBOLES**, se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 27 de abril de 2026, elaborado esta subdirección.

El inmueble denominado **LOS ARBOLES** con un área de **3 ha + 4487 m²** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73168000200000035009100000000**, con dirección catastral **EL CEDRAL** y dirección en folio **EL CEDRAL**, que está identificado con el folio de matrícula **355-56120**, presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional:

Colindantes

NORTE: GREDDY DORIELA PALOMINO CUELLAR
ESTE: GREDDY DORIELA PALOMINO CUELLAR, IDALID ALVIS RIOS, EDWARD ORLANDO MACHADO RIOS Y OTRA
SUR: IDALID ALVIS RIOS
OESTE: ARGEMIRO RIOS

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el número 01 de coordenadas planas X=4707900,55 m y Y=1964942,41 m, ubicado en la parte noroeste del predio, donde concurren las colindancias de ARGEMIRO RIOS predio identificado con número predial 73168000200000035009200000000, GREDDY DORIELA PALOMINO CUELLAR predio identificado con número predial 73168000200000035001700000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto 01 en dirección noreste, en línea irregular y en una distancia de 146,9 m, hasta encontrar el punto 02 de coordenadas planas X= 4708038,01 m y Y= 1964962,12 m, colindando con GREDDY DORIELA PALOMINO CUELLAR, predio identificado con número predial 73168000200000035001700000000.

ESTE: Del punto 02 en dirección sureste, en línea irregular y en una distancia de 23.8 m, hasta encontrar el punto 03 de coordenadas planas X= 4708053,31 m y Y= 1964944,75 m, colindando con GREDDY DORIELA PALOMINO CUELLAR, predio identificado con número predial 73168000200000035007500000000.

Del punto 03 en dirección sureste, en línea irregular y en una distancia de 202.8 m, hasta encontrar el punto 04 de coordenadas planas X= 4708190,79 m y Y= 1964800,36 m, colindando con IDALID ALVIS RIOS, predio identificado con número predial 73168000200000035007500000000. Del punto 04 en dirección sureste, en línea irregular y

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

en una distancia de 41,3 m, hasta encontrar el punto 05 de coordenadas planas X= 4708195,57 m y Y= 1964760,13 m, colindando con EDWARD ORLANDO MACHADO RIOS Y OTRA, predio identificado con número predial 73168000200000040001200000000.

SUR: Del punto 05 en dirección noroeste, en línea irregular y en una distancia de 319,2 m, hasta encontrar el punto 06 de coordenadas planas X= 4707923,51 m y Y= 1964783,52 m, colindando con IDALID ALVIS RIOS, predio identificado con número predial 73168000200000035018000000000.

OESTE: Del punto 06 en dirección noroeste, en línea irregular y en una distancia de 182,5 m, hasta encontrar el punto 01 de coordenadas planas ya mencionadas, colindando con ARGEMIRO RIOS, predio identificado con número predial 73168000200000035009200000000, y encierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

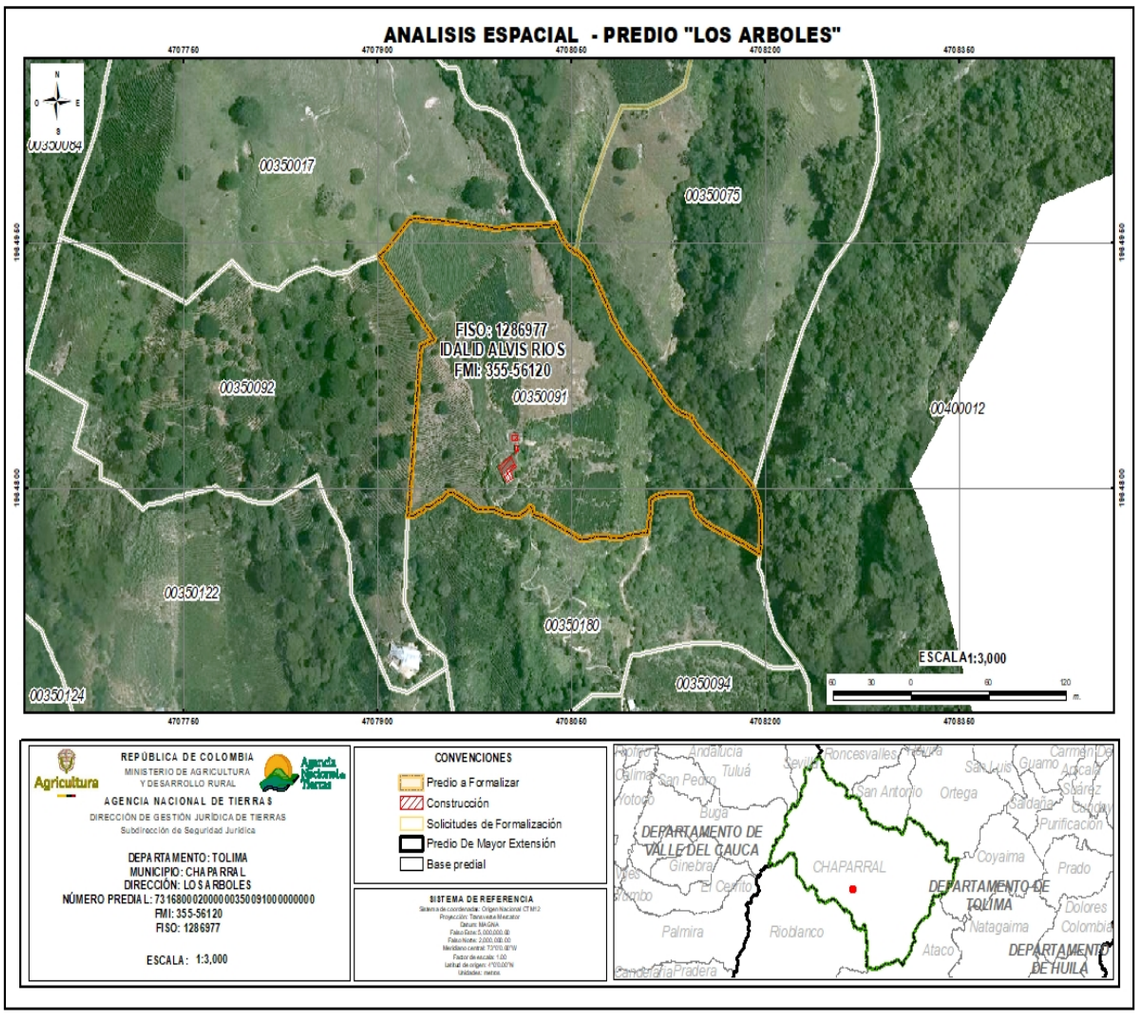

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

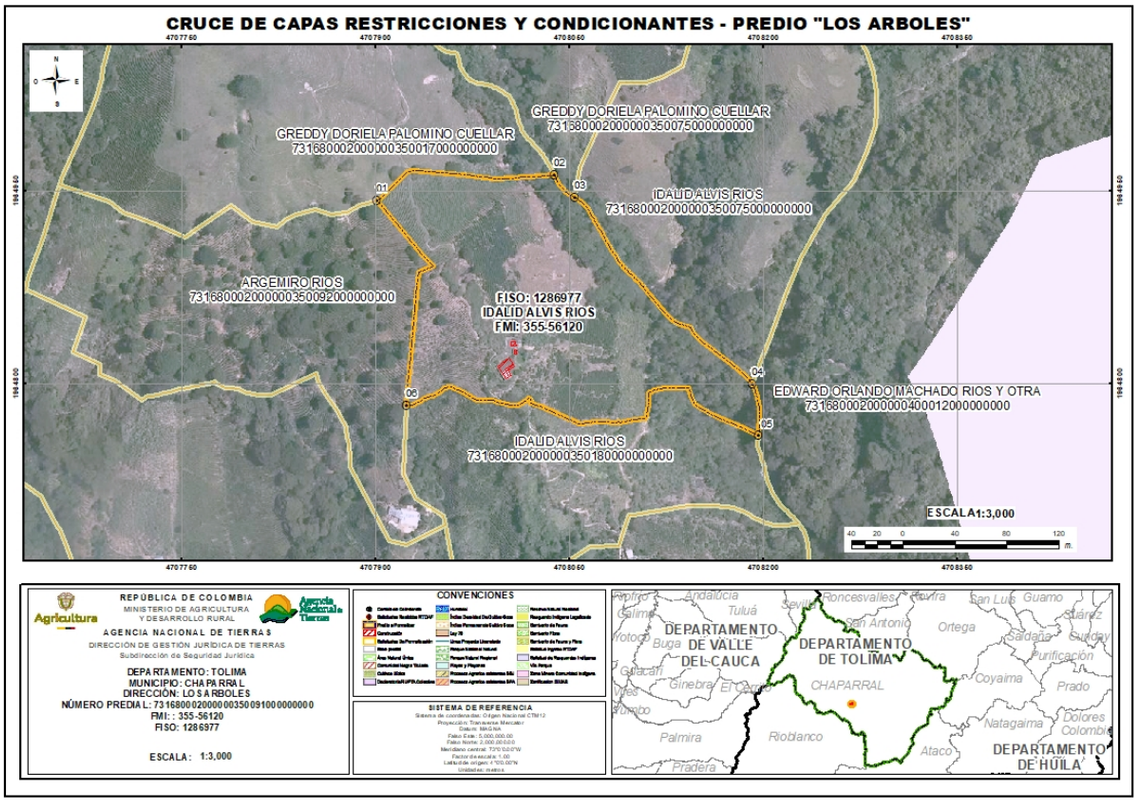

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **"LOS ARBOLES"** es de naturaleza privada y que **IDALID ALVIS RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **28687519**, demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **IDALID ALVIS RIOS**, identificado con

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

cédula de ciudadanía No. **28687519,** a quienes les fue asignado solicitud de formalización No. **1286977,** con número de expediente **20242201069982313 24E** Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **LOS ARBOLES**, ubicado la vereda EL LIMON, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como EL CEDRAL y catastralmente denominado como EL CEDRAL con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-56120**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CHAPARRAL, y número predial **73168000200000035009100000000.**

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
LOS ARBOLES	355-56120	73168000200000035009100000000	**3 ha + 4487 m²**	**Registral:** 3 HAS. 4839.23 M2 **Catastral:** 3 ha + 4487 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN**, **TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL**, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: OFICIAR a la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación a fin de que se pronuncie sobre la vigencia de la Condición Resolutoria expresa indicada en la Anotación No. 03 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-56120.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo **CHAPARRAL**, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **LOS ARBOLES**, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **EL CEDRAL**, ubicado en el Municipio de **CHAPARRAL**, departamento **TOLIMA,** identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-56120**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

DECIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, 2026-05-19

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Dina Paola Parodi Ferreira – Abogado Sustanciador SSJ
Revisó: Nelson Vesga Terraza – Abogado Revisor SSJ
Aprobó: Vanessa Céspedes Forero – Abogada Líder SSJ